

REGLAMENTO

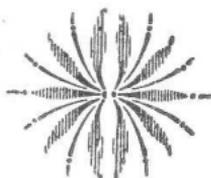
DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DONOMINADA

LA UNION BENEFICA

JEREZ DE LA FRONTERA



MP. DE J. M.^a ACEVEDO, MESONES, 6. = JEREZ

REGLAMENTO

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º Esta Sociedad constará de cuarenta individuos y tiene por objeto facilitar a todos los que la componen el socorro en caso de enfermedad.

Art. 2.º Para pertenecer a ella, es indispensable tener más de veinte años y menos de cincuenta, disfrutar de perfecta salud a su ingreso en la Sociedad y gozar de una reputación irreprochable.

Art. 3.º El que desee ingresar en esta Sociedad lo hará por escrito, en solicitud firmada que entregará al Presidente, donde conste su edad, estado y domicilio, garantizando dos socios de la misma con su firma su buena conducta, debiendo ser presentado en Junta general y obtener la mitad más uno de los votos para ser admitido.

CAPITULO II

Deberes de los Socios

Art. 4.º En esta Sociedad habrá una Junta Directiva semestral, compuesta de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Además por orden numérico se nombrarán dos individuos todos los meses que tendrán el cargo de comisión mensual

Art. 5.º Cada socio pagará una peseta de cuota semanal que llevará el mismo al sitio y hora que se acuerde, como se expresará más adelante.

Art. 6.º Ningún socio podrá eludirse de desempeñar el cargo que le corresponda, al no hallarse imposibilitado para ello.

Art. 7.º El Socio que estando trabajando faltare al pago de tres cuotas consecutivas o salteadas, dejará de pertenecer a la Sociedad y perderá todos sus derechos.

Art. 8.º El Socio que quedare sin trabajo será dispensado de pagar las cuotas, pero no de cumplir con sus deberes, quedando obligado a cotizar cuando gane por lo menos nueve pesetas cincuenta céntimos en la semana.

Art. 9.º Todos los socios están en el deber de proporcionar trabajo al compañero que no lo tenga.

Art. 10. Cuando un socio tenga que ausentarse de la localidad, no pasando del término de Jerez, tendrá derecho a todos sus deberes, con obligación de corresponder a su cuota semanal o mensual, siendo su deber avisar a la Directiva y en caso de no hacerlo así, estará fuera de todos sus derechos.

Art. 11. El primer Domingo de cada mes celebrará Junta general esta Sociedad en la que se hará cambio de comisión mensual y revisión de cuentas, tratándose además de todo lo que se crea conveniente y no se oponga al espíritu de este Reglamento.

También celebrará Junta general extraordinaria cuando 3 socios lo soliciten por escrito o el Presidente lo crea necesario, no pudiéndose tratar en esa sesión más que el asunto indicado en la convocatoria, quedando obligados todos los socios a asistir a ella, siendo multado con la suma de cincuenta céntimos de peseta el que sin causa justificada dejase de comparecer.

CAPITULO III

Deberes de la Junta Directiva

Art. 12 Esta Junta es la que llevará la contabilidad de la Sociedad durante seis meses, así como su administración y todo lo concerniente a la misma.

Art. 13 Los individuos que esten nombrados de comisión, están obligados:

1.º A permanecer una hora en las noches de los sábados, en el sitio denominado por la directiva con acuerdo de sus consocios, fijando las horas más convenientes con arreglo a la estación del tiempo o sea del año, donde irán los socios a entregar sus cuotas.

2.º Visitar los enfermos y enterarse de su estado para ponerlo en conocimiento de la Sociedad y el que estando desempeñando este cargo se deja de exponerlo el mismo día que avisen y los demás consecutivos, será multado con veinticinco céntimos, que quedarán a beneficio de la Sociedad.

Art. 14 La comisión mensual será la que hará la recaudación en las noches de los sábados y una vez terminada entregará su importe al Tesorero.

Art. 15 Es obligación del Tesorero recoger el importe las noches de los sábados, como así mismo estará a su cargo el llevarle a los individuos que se hallen enfermos el socorro, para cuyo efecto tendrá un libro donde lleve las cuentas de alta y baja con la mayor claridad y conservará todos los comprobantes para poder corresponder a cualquier duda que hubiese.

Art. 16 El Secretario llevará un libro donde estén todos los socios anotados y en donde tendrá todas las cuentas de cada uno, como así mismo el alta y baja de la recaudación y todo lo concerniente de la misma.

Art. 17 El Presidente está en el deber de enterarse de todos los asuntos de la Sociedad, así como de llevar la dirección de ella y en caso de abrirse sesión hará saber el objeto para que ha sido convocada la Junta, y si algún socio tiene que hacer alguna observación sobre lo que exponga el Presidente, pedirá la palabra y concedida que le sea, será escuchado hasta concluir sin que ningún socio tenga derecho a interrumpir al que esté en uso de la palabra, bajo la pena de no ser escuchado ni atendida su reclamación.

Art. 18 Los individuos que componen la Junta Directiva, turnarán todos los meses en la obligación de acompañar siempre uno a los que desempeñen el cargo de comisión mensual

Art. 19 El Tesorero no podrá tener nunca en su poder más de cien pesetas, por lo cual, que fuera completada esta cantidad entregará al Presidente la demás suma, el que acompañado del Secretario y uno de los individuos que estén de comisión mensual las impondrán en el Monte de Piedad, cuyo documento de resguardo de entrada y salida quedará en poder del Tesorero.

CAPITULO IV

Derechos de Socios

Arr. 20 Como la base principal de la Sociedad constituye la sana moral, quedan exceptuados del derecho de socorro que esta Sociedad concede a las enfermedades contraídas por embriaguez venéreo o heridas recibidas en riñas si de las averiguaciones que se hicieren no resultasen su inculpabilidad.

Art. 21 Ningún socio tendrá derecho a percibir socorro de ninguna especie hasta pasados treinta días de su ingreso en la Sociedad

Art. 22 Pasado que sea el tiempo señalado en el artículo anterior, el socio que cayere enfermo avisará inmediatamente a la comisión mensual, la que pasará a informarse en el estado en que se halla y si la enfermedad no es de de las excep-

tuadas en el artículo 20 y continúa más de los tres días, percibirá tres pesetas diarias, contando desde el cuarto día de enfermedad, o sea desde que quedó imposibilitado para trabajar hasta que se halle en estado de proseguir su trabajo, y el que al cuarto día de enfermedad se diese de alta para trabajar, no tendrá derecho a socorro alguno.

Art. 23 Cuando la enfermedad fuera contraída por accidente del trabajo, el socorro de la Sociedad será de una peseta cincuenta céntimos diario.

Art. 24 La Sociedad tendrá derecho siempre que lo crea conveniente, a sujetar al enfermo a un reconocimiento por un facultativo nombrado y pagado por la misma, teniendo que atenerse la Sociedad y el enfermo a la aprobación del facultativo nombrado por ella.

Art. 25 Si después del certificado del facultativo a que se refiere el art. anterior resultase que la enfermedad se ha hecho crónica, la Sociedad suspenderá los socorros después de pasados cuatro meses de haberlos dado, entendiéndose que es el periodo de término para estos casos.

Art. 26 Considerando la perturbación que se apodera de la familia de un obrero al fallecimiento de éste, será de cuenta de la Sociedad pagar los gastos consiguientes, como mesa mortuoria, blandones, caja y nicho, en el desgraciado caso de finar el socio.

Art. 27 La Sociedad tendrá derecho de acompañar al cadáver, siempre que los individuos no tengan ocupación; pero no se evadirá de ir a dicho acto la comisión mensual.

Art. 28. El socio que faltare a este sagrado deber, averiguándosele que no tenga ocupación alguna, será multado con dos pesetas, que quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 29 Al final de cada año, se repartirán los fondos, dejando el socio que desee continuar, dos pesetas para gastos imprevistos.

Art. 30. Este reparto se hará por partes iguales, rebajando a cada uno las cuotas que no hayan abonado por ausencia, parado o enfermedad fondos que hubiere a su ingreso en la Sociedad y multas.

Art. 31. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya trece socios que quieran conservarla y en caso de disolución de la misma serán distribuidos los fondos que existiesen por partes iguales entre los individuos que quedaran formando parte de ella.

Art. 32 Esta Sociedad es ajena a toda idea política y religiosa, por lo tanto queda prohibido entablar discusiones sobre tales asuntos.

Art. 33 Para conservar la amistad y buena armonía que debe existir en esta Sociedad, queda prohibido a todo socio entrar embriagado bajo la multa de una peseta de cuota, si faltase a algu-

nos de sus consocios o perturbase el orden, dos por segunda vez y siendo expulsado a la tercera vez de la Sociedad, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 34 El socio que dentro de este local faltare al respeto a algunos de sus consocios, será expulsado de la Sociedad, perdiendo por completo todos sus derechos y acciones.

Art. 35 Este Reglamento podrá ser reformado siempre que lo soliciten por escrito la tercera parte de los individuos que componen esta Sociedad y recaiga acuerdo en Junta general por mayoría absoluta de votos.

Art. 36 El socio que por voluntad propia quisiere ausentarse de esta Sociedad no podrá hacerlo hasta la conclusión de un año, o de lo contrario perderá las cuotas que tenga entregadas.

Art. 37 Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos en Junta general, debiendo asistir a ella para que sean válidos sus acuerdos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 38 Esta Sociedad está constituida en la calle Pozo Olivar, núm. 2

Jerez de la Frontera 21 de Octubre de 1919.

Por la Comisión organizadora

José Bancalero González
Francisco Marquez González

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.—Cádiz 20 Octubre 1919

El Gobernador,

P. D.,

Antonio Campoy.

IMPORANTE.—Veanse los artículos 4, 5, 9, 10, 11 y 12

LIBRETA DE COTIZACIONES

TITULO DE SOCIO

A FAVOR DE

D.

que ingresa en la *Sociedad de Socorros Mutuos denominada La Unión Benefica*, la semana de de 19.....

El Presidente,

El Vicepresidente

El Secretario,

AÑO DE 19.....

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Sepbre.					
Octubre.					
Nobre. .					
Dicbre .					

AÑO DE 19.....

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Sepbre.					
Octubre.					
Nobre. .					
Dicbre .					

AÑO DE 19.....

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Seppure .					
Octubre .					
Nobre . .					
Dicbre .					

AÑO DE 19.....

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Seppure .					
Octubre .					
Nobre . .					
Dicbre .					

AÑO DE 19

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septebr.					
Octubre.					
Nobre . .					
Dicbre .					

AÑO DE 19

MESES	SEMANAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Enero . .					
Febrero .					
Marzo . .					
Abril . .					
Mayo . .					
Junio . .					
Julio . .					
Agosto .					
Septebr.					
Octubre.					
Nobre . .					
Dicbrè .					

OBSERVACIONES



A series of horizontal dotted lines for writing observations, consisting of 15 lines.